

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0593-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 569-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 164 000,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS Matriz N° 26697 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 693-2023-ESPS, presentada el 1 de junio de 2023 [S.I. N° 14091-2023 (foja 2)], complementada con la Carta N° 744-2023-ESPS, presentada el 13 de junio de 2023 [S.I. N° 15196-2023 (foja 47)], la Carta N° 819-2023-ESPS, presentada el 21 de junio de 2023 [S.I. N° 16072-2023 (foja 55)] y la Carta N° 834-2023-ESPS, presentada el 26 de junio de 2023 [S.I. N° 16398-

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

2023 (foja 68)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicita la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, denominada “PTAR-Villas de Ancón” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** informe de inspección técnica (foja 9); **b)** copia informativa de la partida registral N° 42588725 (fojas 10 al 15); **c)** título archivado N° 378605 del 10 de julio de 2007 (fojas 16 al 32); **d)** panel fotográfico (foja 33); **e)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” y el remanente, con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 60 al 63); **f)** plano perimétrico del área de afectación y desafectación en uso (foja 64); **g)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 69 al 72); y, **h)** plano diagnóstico (foja 73).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02543-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023 (foja 43), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se encuentra inscrita en el asiento D0003 de la referida partida (foja 82).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00743-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2023 (fojas 74 al 81), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión

ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y constituye un bien de dominio privado del Estado; **ii)** presenta zonificación parcial de zona destinada para Otros Usos – OU (corresponde al 96% de “el predio”), Residencial Densidad Media – RDM (corresponde al 3% de “el predio”) y presenta área sin zonificación asignada (corresponde al 1% de “el predio”), según el plano de zonificación de usos del suelo de Ancón, Área de tratamiento Normativo I y IV, Ordenanza N° 2103-MML del 3 de junio de 2018; asimismo, no presenta ocupación, edificaciones ni posesionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, centros poblados indígenas, reserva PIACI, concesiones mineras, quebradas, ríos, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, ni zonas de inundación y de riesgo no mitigables; **iv)** de la consulta gráfica en el aplicativo Geocatastro que administra esta Superintendencia, se advierte que recae parcialmente sobre la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú inscrita en el asiento 1-d) de la ficha registral N° 111558 que continua en la partida registral N° 42588725 y extinguida parcialmente en el asiento E0001 de la referida partida registral, asimismo, recae parcialmente sobre la cesión en uso otorgada a favor de “SEDAPAL”, inscrita en el asiento D0001 de la misma partida; situaciones que son precisadas por “SEDAPAL”, que a su vez solicita la extinción parcial de la afectación en uso en mención respecto del área de 91 361,97 m² y la extinción parcial de la cesión en uso en mención, respecto del área de 72 638,04 m²; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y al área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

10. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

11. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

12. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la “SDDI” se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo mencionado en el Plan de Saneamiento físico legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra de Perú, inscrita en el asiento 1-d) de la ficha registral N° 111558 que continua en la partida registral N° 42588725 del

Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, respecto del área que recae sobre “el predio” (91 361,97 m²); así como, extinguir parcialmente la cesión en uso otorgada a favor de “SEDAPAL”, inscrita en el asiento D00001 de la referida partida, respecto del área que recae sobre “el predio” (72 638,04 m²), y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo al proyecto denominado: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, denominada “PTAR-Villas de Ancón”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0684-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DE PERÚ**, respecto del área de 91 361,97 m², inscrita en el asiento 1-d) de la ficha registral N° 111558 que continua en la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX– Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA CESIÓN DE USO otorgada a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** respecto del área de 72 638,04 m², inscrita en el asiento D00001 de la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX– Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 164 000,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 42588725 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS Matriz N° 26697, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 4°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 3° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA**

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para el proyecto denominado: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, denominada “PTAR-Villas de Ancón””.

Artículo 5°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PTAR VILLAS DE ANCON.
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN
DISTRITO : ANCON
FECHA : mayo 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área a independizar denominada "PTAR VILLAS DE ANCON" como parte de las acciones de saneamiento y servidumbres de SEDAPAL.

UBICACIÓN

El predio denominado "PTAR VILLAS DE ANCON", se encuentra ubicado a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, entre los kms 44 y 45.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte:** Colinda con predio del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú (Partida N° 12605825), mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (A-B) que mide 406.44 metros.
- Por el Este:** Colinda con el área remanente del predio del Estado (Partida N° 42588725), mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (B-C) que mide 449.63 metros.
- Por el Sur:** Colinda con el área remanente del predio del Estado (Partida N° 42588725), mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (C-D) que mide 324.81 metros.
- Por el Oeste:** Colinda con el área remanente del predio del Estado (Partida N° 42588725), mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (D-A) que mide 475.78 metros.

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **164 000.01 m²**.



Geog. Carlos A. Condor Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 015314VCPZRIX
Reg. CGP N° 170

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **1 656.66** metros.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM PSAD-56		DATJM WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	406.44	71°24'43"	264065.5296	8699459.9323	263847.4095	8699093.4891
B	B-C	449.63	98°57'7"	264471.8717	8699451.0196	264253.7516	8699084.5763
C	C-D	324.81	82°15'1"	264532.0788	8699005.4422	264313.9588	8698638.9989
D	D-A	475.78	107°23'10"	264207.2663	8699005.7515	263989.1463	8698639.3082
TOTAL		1656.66	360°0'1"				

OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra **georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S conforme al T.A. 2007-00378605 del predio matriz**. No obstante, se presenta también en el cuadro de datos técnicos en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.



Geog. Carlos A. Condor Rojas
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 015314VCPZRIX
 Reg. CGP N° 170

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PREDIO DEL ESTADO.
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN – AREA REMANENTE
DISTRITO : ANCON
FECHA : mayo 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al **PREDIO DEL ESTADO**, inscrito en la Partida N° 42588725 de la O.R. de Lima, el cual forma parcialmente parte del “**proyecto PTAR VILLAS DE ANCON**” como parte de las acciones de saneamiento y servidumbres de SEDAPAL.

UBICACIÓN

El PREDIO DEL ESTADO, se encuentra ubicado a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, entre los Kms 44 y 45.

Distrito : Ancon
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con predio del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú (Partida N° 12605825) y con el predio denominado “PTAR VILLAS DE ANCON” (área a independizar), mediante una línea quebrada de 5 tramos, entre los vértices (A al F) con una longitud de 1281.70 metros.

Por el Este: Colinda con predio del Estado (Partida N° 12672547), predio del Estado (Partida N° 12124234), A.H. Los Jazmines (Partida N° P01249959) y A.H. La Calichera (Partida N° P01151431), mediante una línea recta de 1 tramo, entre los vértices (F y G) que mide 1 248.03 metros.

Por el Sur: Colinda con Asoc. Pecuaria San Pedro de Ancón (Partida N° 11643312), mediante una línea recta de 1 tramo, entre los vértices (H y G) que mide 207.42 metros.

Por el Oeste: Colinda con propiedad de la Municipalidad de Ancón (Tomo 612, fojas 169), A.H. Las Gardenias de Ancon, predio del Estado (Partida N° 11922183) y predio del Estado (Partida N° 12168038), mediante una línea recta de 1 tramo, entre los vértices (H al A) que mide 1 347.24 metros.



Geog. Carlos A. Condor Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 015314VCP2RIX
Reg. CGP N° 170

1

2. ÁREA DEL TERRENO

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **244 816.03** metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del predio del Estado es de **4 084.39** metros.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS				DATUM PSAD-56		DATUM WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.12	71°24'43"	264053.4122	8699460.1981	263835.2922	8699093.7548
B	B-C	475.78	108°35'17"	264065.5296	8699459.9323	263847.4095	8699093.4891
C	C-D	324.81	252°36'50"	264207.2663	8699005.7515	263989.1463	8698639.3082
D	D-E	449.63	277°44'59"	264532.0788	8699005.4422	264313.9588	8698638.9989
E	E-F	19.36	81°2'53"	264471.8717	8699451.0196	264253.7516	8699084.5763
F	F-G	1248.03	98°57'6"	264491.2284	8699450.5950	264273.1084	8699084.1517
G	G-H	207.42	93°20'1"	264658.3440	8698213.8087	264440.2240	8697847.3654
H	H-A	1347.24	96°18'10"	264454.7575	8698174.1287	264236.6375	8697807.6854
TOTAL		4084.39	1079°59'59"				

Suma de ángulos (real) = 1080°00'00"

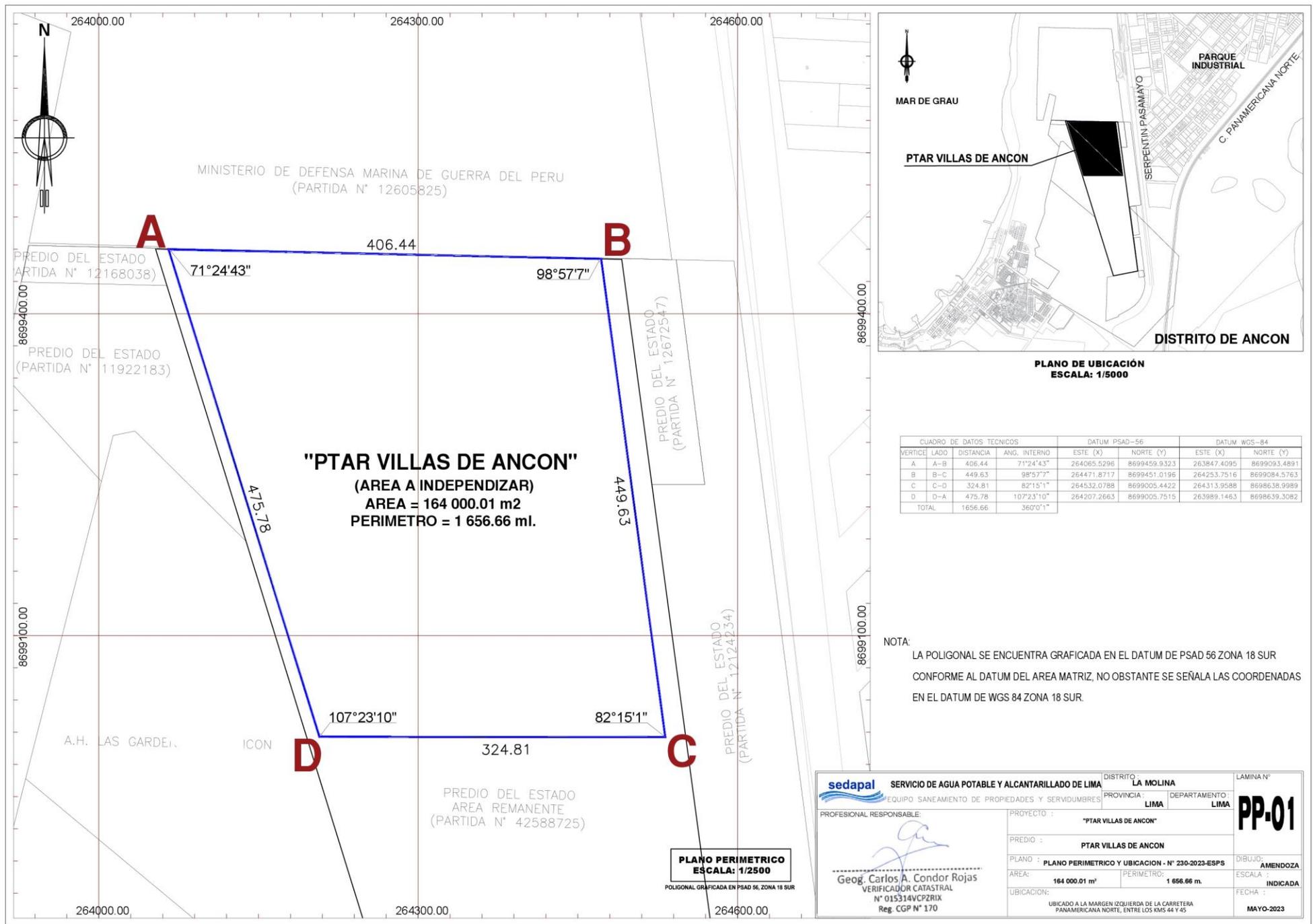
Error acumulado = -00°00'01"

OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD 56-ZONA 18S, conforme al título archivado 2007-00378605, no obstante, se señala también el DATUM en WGS 84 ZONA 18S.

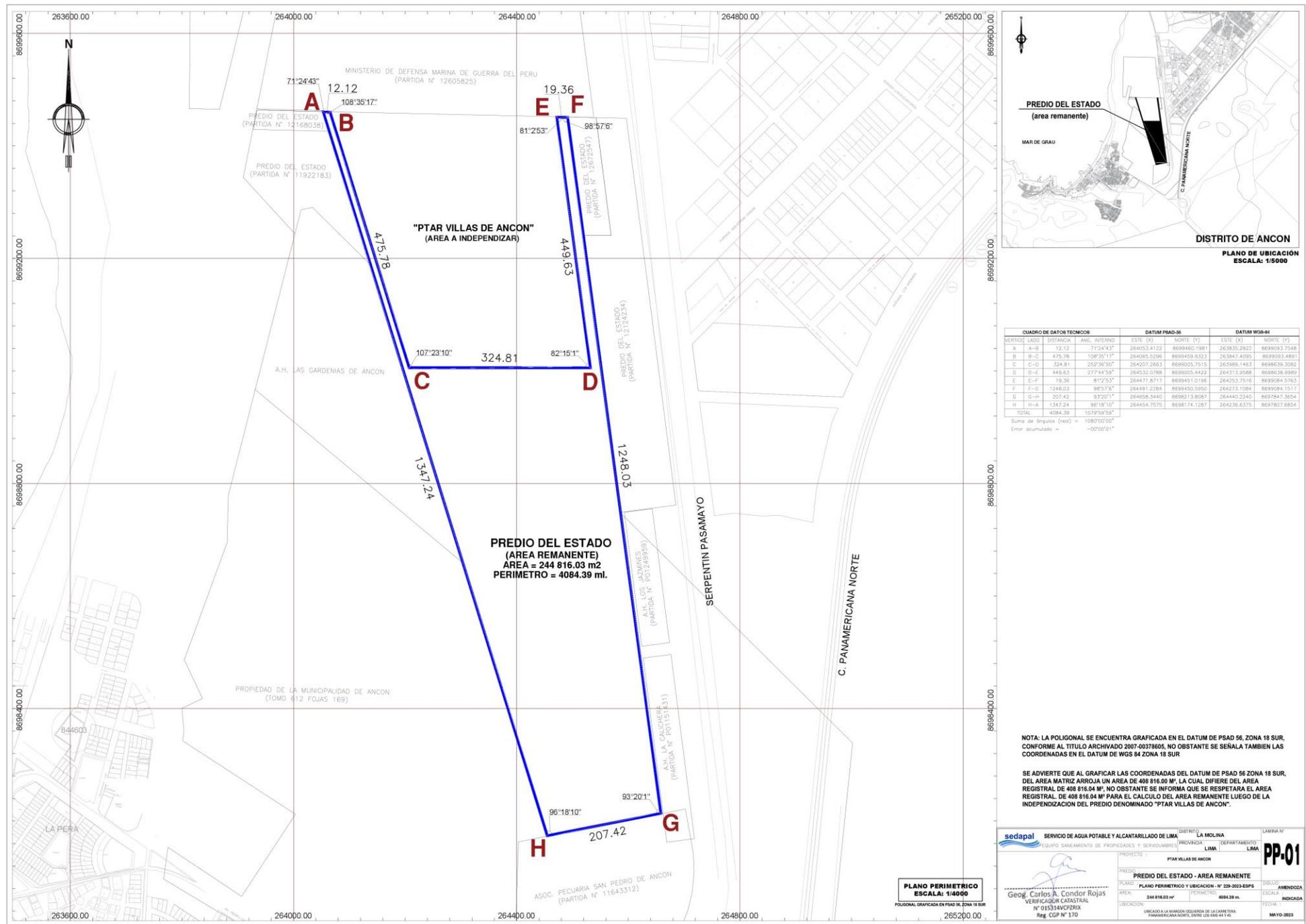


Geog. Carlos A. Condor Rojas
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 015314VCPZRIX
 Reg. CGP N° 170



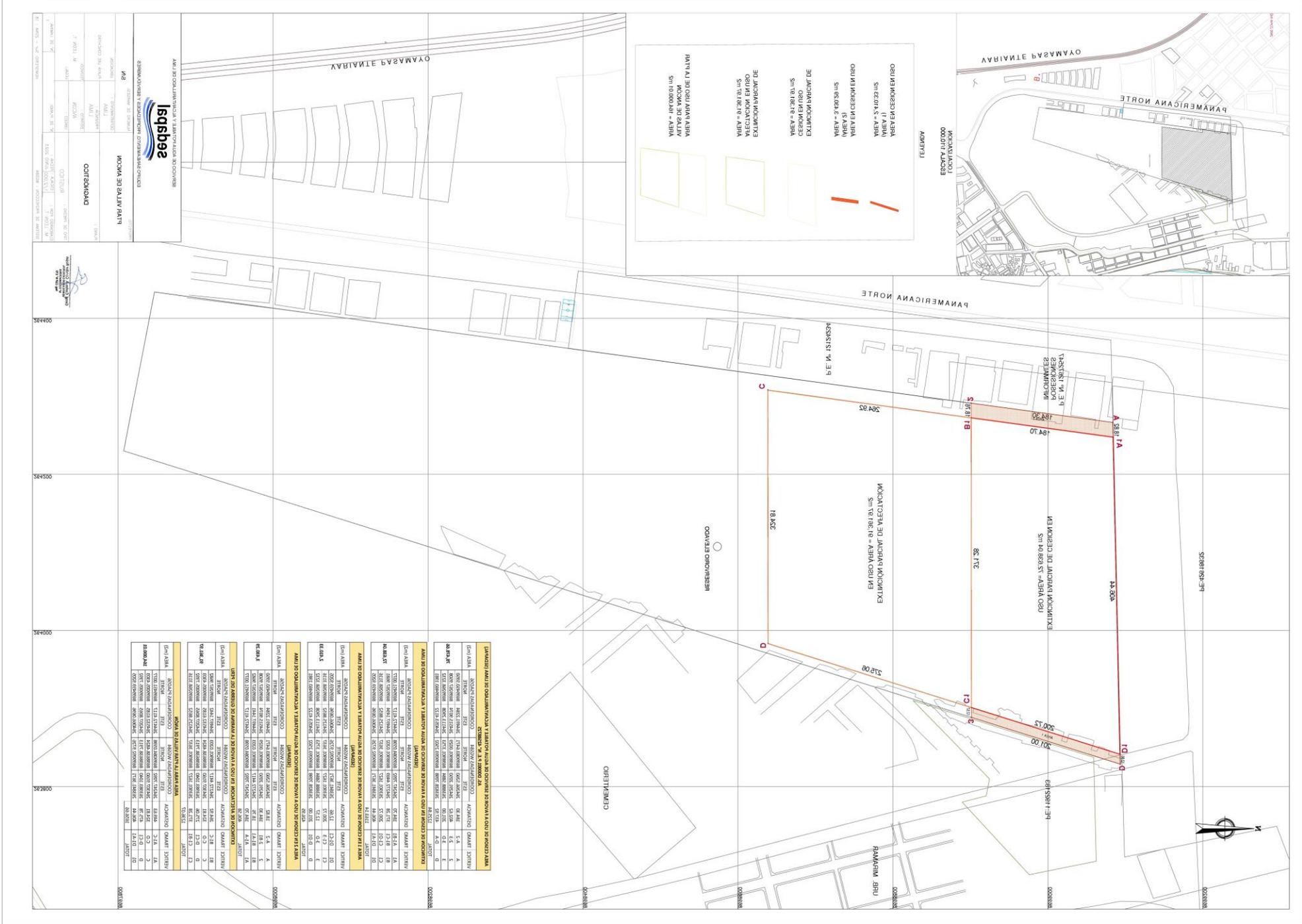
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4N62938786



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4N62938786



Esta es una copia auténica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4N62938786